

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0001729.

Despido/ceses en general 579/2018-T.

Sobre despido.

Demandante: Juan Carlos Serrano Téllez.

Demandados: Gestión de Perfumerías, S.L. y FOGASA.

Abogado: Abogado del Estado.

EDICTO

Doña Francisca Paula Arias Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 579/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan Carlos Serrano Téllez contra Gestión de Perfumerías, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“En la ciudad de Ciudad Real a siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Doña María Isabel Serrano Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 del Juzgado y localidad o provincia Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante Juan Carlos Serrano Téllez, con D.N.I. 70.513.141-V que comparece asistido de la letrada doña Sonia González Martínez y de otra como demandados Gestión de Perfumerías, S.L. y FOGASA, que no comparecen pese a estar citados en legal forma.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 463/18**Fallo:**

Que estimando la demanda formulada por Juan Carlos Serrano Téllez contra la empresa Gestión de Perfumerías, S.L. en reclamación por despido debo declarar y declaro improcedente el despido del trabajador realizado con fecha 30-06-2018, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración, y al tener por realizada la opción por la indemnización, debo declarar extinguida la relación laboral existente condenando a la empresa a abonar al trabajador en concepto de indemnización la cantidad de 2.408,72 euros, dicha suma devengara el interés legal establecido en el artículo 576 de la LEC, condenándole asimismo al abono de los honorarios del profesional que ha actuado defendiendo los intereses del demandante en cuantía de 500 euros y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores. Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, debiendo el recurrente consignar letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



duresu tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o caushabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander número 1405/0000/10/0579/18 agencia 0030, clave de la oficina 5016sita en Plaza del Pilar, número 1 a nombre de este Juzgado. En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 1405/0000/65/0579/18 abierta en la entidad bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación:

Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión de Perfumerías S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- La Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 3380